

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE  
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DE PLAZOS, CÓMPUTO,  
INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA EN  
BOLIVIA CON LOS PAÍSES DEL MERCOSUR**

**TRABAJO EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA**

**PRISCILA FUERTES VIDAL**

**Sucre, noviembre de 2023**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar este trabajo como requisito previo a la obtención del Diploma en Gestión Tributaria de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Priscila Fuertes Vidal

Sucre, noviembre de 2023

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico a DIOS, por protegerme, darme salud, valentía y fortaleza para concluir con la carrera.

A mis padres por haberme apoyado en cada momento, por sus consejos y motivación constante, por el ejemplo de esfuerzo, amor y valentía, de no rendirme lo cual me ha permitido cumplir un sueño más.

Priscila Fuertes Vidal

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por el esfuerzo, sacrificio y amor que me tuvieron y me permitió culminar la carrera.

A la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, a la Facultad de Contaduría Pública, Unidad de Posgrado por haberme permitido formarme en el Diplomado de Tributación y a cada uno de los docentes que me brindaron sus conocimientos y enseñanzas para poder formarme como profesional.

Priscila Fuertes Vidal

## ÍNDICE

<b>CESIÓN DE DERECHOS</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	vii
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1 Antecedentes .....	1
1.2 Justificación .....	3
1.3 Metodología .....	4
1.3.1 Tipo de Investigación .....	4
1.3.1.1 Investigación Descriptiva .....	4
1.3.2 Métodos de Investigación .....	4
1.3.2.1 Método Analítico .....	4
1.3.2.2 Método Inductivo .....	5
1.3.2.3 Método Deductivo .....	5
1.3.3 Técnicas de Investigación .....	5
1.3.3.1 Técnicas Documentales .....	5
1.3.3.2 Técnica de Revisión Bibliográfica .....	6
1.3.4 Instrumento de Investigación .....	6
1.3.4.1 Ficha Bibliográfica .....	6
1.4 Objetivos .....	7
1.4.1 Objetivo General .....	7
1.4.2 Objetivos Específicos .....	7

<b>CAPÍTULO II</b> .....	8
<b>DESARROLLO</b> .....	8
2.1 Marco Teórico (Contextual y Conceptual).....	8
2.1.1 Marco Contextual .....	8
2.1.1.1 Bolivia .....	9
2.1.1.1.2 Argentina .....	12
2.1.1.1.3 Brasil.....	14
2.1.1.1.4 Paraguay .....	15
2.1.1.1.5 Uruguay .....	16
2.1.1.1.6 Chile.....	17
2.1.1.1.7 Perú.....	18
2.1.2 Marco Conceptual.....	20
2.1.2.1 Prescripción Tributaria .....	20
2.1.2.2 Caducidad .....	21
2.1.2.3 Cómputo de los Plazos .....	21
2.1.2.4. Interrupción de la Prescripción.....	21
2.1.2.5 Suspensión de la Prescripción .....	22
2.1.2.6 Mercado Común del Sur (Mercosur).....	22
2.1.2.7 Código Tributario .....	22
2.1.2.8 Administración Tributaria .....	22
2.1.2.9 Derecho Tributario .....	23
2.1.2.10 Contribuyente .....	23
2.1.2.11 Deuda Tributaria.....	23
2.1.2.12 Infracciones y Sanciones Tributarias.....	23
2.1.2.13 Fiscalización Tributaria .....	24
2.2 Información y datos obtenidos .....	25
2.3 Análisis y Discusión .....	35
2.3.1 Análisis .....	35
2.3.2 Discusión .....	42

<b>CAPÍTULO III</b> .....	44
<b>CONCLUSIONES</b> .....	44
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	46
<b>ANEXOS</b> .....	51

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N°1</b> Semejanzas y diferencias de los plazos de prescripción tributaria de los países del Mercosur con Bolivia .....	25
<b>Tabla N°2</b> Semejanzas y diferencias del cómputo de prescripción tributaria de los países del Mercosur con Bolivia .....	28
<b>Tabla N°3</b> Semejanzas y Diferencias de la interrupción de la prescripción tributaria de los países del Mercosur con Bolivia .....	30
<b>Tabla N°4</b> Semejanzas y Diferencias de la suspensión de prescripción la tributaria de los países del Mercosur con Bolivia.....	32

## RESUMEN

La prescripción tributaria desempeña un papel importante en el ámbito tributario, limita la capacidad de la Administración Tributaria para exigir el pago de deudas una vez vencido el plazo legal. En esencia, establece un límite temporal que proporciona seguridad jurídica a los contribuyentes, especialmente en el contexto de obligaciones tributarias. Este estudio explora detalladamente las implicaciones detrás de la prescripción, resaltando su función de brindar estabilidad y seguridad en el ámbito de las obligaciones tributarias.

Esta monografía tiene como objetivo realizar un análisis comparativo de la normativa de los plazos, cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción tributaria en Bolivia con los países miembros del Mercosur.

Se emplearon métodos de investigación para analizar la normativa de prescripción tributaria en Bolivia y en los países del Mercosur. Se utilizó el Método Analítico para desglosar y examinar minuciosamente las disposiciones legales de cada jurisdicción, identificando elementos clave. Luego, se aplicó el Método Inductivo para derivar generalizaciones a partir de características específicas de cada país. También se integró el Método Deductivo para llegar a conclusiones generales a partir de resultados específicos. Además, se utilizaron técnicas documentales, especialmente la técnica de revisión bibliográfica. Para organizar y registrar de manera sistemática la información bibliográfica recopilada, se empleó la ficha bibliográfica como un instrumento esencial.

El estudio revela que Bolivia tiene un período de prescripción tributaria más extenso que los países del Mercosur, lo cual, junto con deudas consideradas imprescriptibles, plantea preocupaciones sobre la protección de los derechos del contribuyente. La normativa de Bolivia carece de la misma amplitud y detalle que la de Argentina y Perú en la suspensión e interrupción de la prescripción tributaria. En conclusión, se sugiere que Bolivia mejore su normativa, considerando las prácticas más detalladas de los países del Mercosur para alcanzar un equilibrio más justo entre la Administración Tributaria y los derechos de los contribuyentes.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### **1.1 Antecedentes**

El fundamento de la prescripción está en la necesidad de dar un plazo determinado a las situaciones de incertidumbre, de manera que quien presente una conducta de inacción por el tiempo indicado en la norma perderá la oportunidad de hacer valer algún derecho. (Vargas, 2015). Por lo cual se puede argumentar que la prescripción es la pérdida del derecho de la Administración Tributaria para exigir el pago de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo establecido por ley.

Es este sentido, la normativa de la prescripción tributaria en Bolivia se encuentra regulada en la ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, específicamente en el artículo 59, que comprende también el cómputo (art 60), la interrupción (art 61) y la suspensión (art 62), todos estos aspectos mencionados que conlleva la prescripción tributaria ha sido un tema de interés, debate y análisis en diversos países.

Es importante mencionar que, durante el transcurso del tiempo, Bolivia, tuvo modificaciones respecto a la normativa que regula a la prescripción tributaria haciendo que los plazos sean más largos para el cálculo de la prescripción.

Una investigación titulada: “Modificación de la prescripción tributaria en Bolivia a partir de la promulgación de la ley 812”(Rea, 2017), en la cual sus principales conclusiones fueron que la última modificación (Ley 812/2016 modificación al Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano), en la que se amplió el plazo de prescripción, va en contra del mismo contribuyente porque su deuda con la Administración se va incrementando de forma exorbitante a montos que en algunos casos son imposibles de pagar, lo que provoca cierre de empresas, embargos, por lo mismo alargar dicho plazo provoca claramente mayor inseguridad jurídica y por ende, afecta al crecimiento económico.

Contar con plazos razonables en los cuales las dos partes que intervienen puedan contar con la información de forma rápida y de primera mano, puesto que, si los plazos se extienden, la información ya no es tan accesible, los factores cambian y al final el contribuyente es el principal afectado.

Una investigación (Mendes, 2012), en la cual, toma como base para realizar el estudio: las legislaciones tributarias de veinte países miembros del Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT), se puede observar que uno de los aspectos importantes fue que en ese tiempo Bolivia se encontraba junto con otros cinco países con un término de prescripción de 4 años considerado como uno de los plazos más cortos en comparación con otros países, sin embargo al día de hoy ya han pasado once años de la realización de esa investigación, y como se mencionó anteriormente la legislación tributaria en lo que respecta la prescripción en Bolivia pasó por modificaciones no solo en el plazo también en el cómputo por lo que en la actualidad evidentemente es diferente.

Según la (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2016) en su investigación titulada: “Tributación en América Latina” dicen que los países Latinoamericanos han experimentado con numerosas reformas tributarias, pero frecuentemente la modificación de las disposiciones impositivas y de su implementación no fueron suficientes para definir esquemas de buen funcionamiento, entonces es necesario ver si las modificaciones respecto a la prescripción tributaria en Bolivia son las más adecuadas y convenientes para los contribuyentes como también para la Administración Tributaria. En este sentido, es pertinente hacer la comparación normativa de la prescripción tributaria en Bolivia con otros países, con los que forman parte del Mercado Común del Sur (Mercosur), el mismo es un proceso de integración regional, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Bolivia se encuentra en el último proceso de adhesión, también hay países asociados como Chile y Perú, estos, al igual que Bolivia, han establecido sus respectivos marcos normativos para la prescripción tributaria, pero sus normas presentan diferencias en cuanto a los plazos, cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción.

## **1.2 Justificación**

Según estudios (USAID Leadership in Public Financial Management, 2016) ,en su investigación titulada: Directrices detalladas para la mejora de la Administración Tributaria en América Latina y el Caribe, califican a los países de Latinoamérica y el Caribe según el nivel de madurez que tienen respecto a la situación tributaria en la que se encuentra, en el cual determinaron que una mayoría de los países de Latinoamérica entre ellos Bolivia se encuentra en un segundo nivel, lo que quiere decir que siguen luchando con marcos legislativos engorrosos que dan como resultado requisitos de cumplimiento ineficaces , pero países como Brasil, Chile, Argentina, Colombia, Perú se encuentran en el tercer nivel con miras de ir al cuarto nivel lo que significa que están alcanzando un alto grado de eficiencia y eficacia en la situación de su funcionamiento tributario.

En este sentido es de gran importancia hacer un análisis comparativo de la normativa en relación a la prescripción tributaria de Bolivia con otros países, en este caso, con los países que forman parte del Mercosur.

Al comparar la normativa de prescripción tributaria de Bolivia con los países del Mercosur, se podrá identificar diferencias y similitudes en cuanto a la duración de los plazos, las causas de interrupción, suspensión y las consecuencias que conlleva la prescripción tributaria, además será útil para comprender cómo se enfocan los distintos aspectos de la prescripción tributaria, cómo se abordan situaciones similares en las otras jurisdicciones de los países del Mercosur, así se podrá identificar si existen posibles prácticas mucho mejores en cuanto a la regulación de tiempo, plazos, interrupción y suspensión tributaria en Bolivia. Así identificar aspectos en los que Bolivia podría mejorar su normativa tributaria en relación con los países del Mercosur. Por lo tanto, es importante tratar este tema en la presente monografía, porque puede contribuir a la generación de conocimiento en el aspecto tributario, tanto para los profesionales y estudiantes del área de tributación.

## **1.3 Metodología**

### **1.3.1 Tipo de Investigación**

#### **1.3.1.1 Investigación Descriptiva**

La investigación descriptiva se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Procura brindar información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, relativo al problema de investigación, sin darle prioridad a responder al “por qué” ocurre dicho problema. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar “describe”, no explica. (Jervis, 2020)

Esta investigación es descriptiva, ya que se centró principalmente en la descripción de la situación actual de plazos, cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción tributaria de los países del Mercosur en comparación con la normativa de Bolivia, a través de los Códigos Tributarios de cada país mencionado. Esto permitió proporcionar una información detallada de las similitudes y diferencias de cada país para contribuir al conocimiento y comprensión de la situación actual de Bolivia y de los países del Mercosur.

### **1.3.2 Métodos de Investigación**

#### **1.3.2.1 Método Analítico**

Este método en la investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos. Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. (Medina, 2019)

En esta investigación se utilizó el método analítico puesto que en esta monografía se hizo un análisis comparativo de plazos, cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción tributaria, lo cual nos permitió hacer una revisión profunda y una interpretación detallada de las normativas de los códigos tributarios y leyes fiscales.

### **1.3.2.2 Método Inductivo**

Es una forma de razonamiento a través del cual se pasa de un conocimiento de cosas particulares a un conocimiento más general que va a reflejar lo que hay de común en esos fenómenos individuales (Medina., 2015)

En la realización del análisis de la normativa de los códigos tributarios y leyes fiscales, se procedió a la recopilación y análisis de datos específicos de cada país, comparando las normativas de Bolivia con los países del Mercosur. A través de la observación y comparación de casos particulares, se identifican similitudes en los plazos y condiciones de prescripción tributaria. Posteriormente, se extrajeron conclusiones sobre las diferencias y semejanzas en los plazos de prescripción tributaria entre Bolivia y los países del Mercosur, en base a la evidencia recopilada y el análisis detallado de cada caso.

### **1.3.2.3 Método Deductivo**

El método deductivo de investigación deberá ser entendido como un método de investigación que utiliza la deducción o sea el encadenamiento lógico de proposiciones para llegar a una conclusión. (Rodríguez, 2016)

En la investigación, se empleó el método deductivo, ya que, al llevar a cabo el análisis comparativo de la prescripción tributaria en Bolivia con los países del Mercosur, se alcanzaron conclusiones a partir de la información extraída.

## **1.3.3 Técnicas de Investigación**

### **1.3.3.1 Técnicas Documentales**

La investigación documental es detectar, obtener y consultar la biografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio. (Sampier, 2016)

La investigación documental es la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos. (Guillermina Baena Paz, 2017)

Se utilizó esta técnica porque al llevar a cabo a cabo el análisis comparativo de plazos, cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción tributaria de Bolivia y los países del Mercosur, se indagó y se obtuvo información muy útil sobre las leyes y regulaciones de cada país seleccionado, a través de sus códigos tributarios y además información de temas relacionados que resultaron ser útiles para la monografía.

### **1.3.3.2 Técnica de Revisión Bibliográfica**

La revisión bibliográfica es un paso previo que se da antes de comenzar a realizar una investigación. Con la revisión bibliográfica nos aproximamos al conocimiento de un tema y es en sí la primera etapa del proceso de investigación porque nos ayuda a identificar qué se sabe y qué se desconoce de un tema de nuestro interés. (Guirao, 2015)

Se utilizó esta técnica porque permitió recabar información de la legislación tributaria de cada uno de esos países con cuyos Códigos Tributarios se hizo la comparación. Además, facilitó la obtención de un mejor conocimiento e información sobre el tema mediante consultas a fuentes bibliográficas, como artículos, informes y documentos relacionados con la prescripción tributaria.

### **1.3.4 Instrumento de Investigación**

#### **1.3.4.1 Ficha Bibliográfica**

Este instrumento de registro es de vital importancia porque, entre otras cosas, permite al lector tener acceso a las fuentes consultadas por el autor del trabajo en cuestión, para que, si fuera su intención, pueda profundizar en el tema. Metodológicamente también pueden indicarnos el grado de confiabilidad del trabajo que estemos leyendo. (Talecto, 2015)

Se utilizó este instrumento de investigación en el trabajo de este tema, ya que a medida que se avanzaba en la investigación, se registraron de manera organizada los datos bibliográficos. Para

esto, se consultaron fuentes confiables con el fin de validar la investigación, y como resultado se obtuvieron las referencias bibliográficas, que incluyeron todas las fuentes consultadas utilizando las fichas bibliográficas como referencia.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Realizar un análisis comparativo de la normativa de los plazos, cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción tributaria en Bolivia con los países del Mercosur en la gestión 2023

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Identificar las diferencias y similitudes en los plazos de prescripción tributaria entre Bolivia y los países del Mercosur.
- Analizar el cálculo y aplicación del cómputo de los plazos de prescripción tributaria entre Bolivia y los países del Mercosur.
- Evaluar las normas de suspensión e interrupción de prescripción tributaria entre Bolivia y los países del Mercosur.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 Marco Teórico (Contextual y Conceptual)**

##### **2.1.1 Marco Contextual**

El fundamento para admitir la prescripción tributaria (Lavadenz, 2011) afirma que: “El derecho no quiere que los deudores estén sujetos a la incertidumbre de pretensiones eternas de sus acreedores ya que ello generaría un estado de inseguridad de las relaciones jurídicas. Por tal razón, con evidente fundamento en el principio de seguridad jurídica, a fin de no proteger eternamente a titulares de derechos no ejercidos, y de dotar de seguridad a las relaciones jurídicas, el derecho ha establecido plazos de tiempo que, luego de transcurridos automáticamente hacen desaparecer tal protección”

Comentario: Respecto a lo citado anteriormente, se puede afirmar que el fundamento esencial para la prescripción tributaria radica en el principio de seguridad jurídica, ya que busca evitar que las deudas sean eternas, sino más bien, que tengan un tiempo razonable.

Una investigación realizada por (Estrada, 2019) que titula: “Propuesta para modificar el instituto de la prescripción tributaria en Bolivia”, el argumento más destacado de esta investigación fue lo siguiente: “La prescripción tributaria se constituye en un instituto que necesita ser modificado, busca reducir el tiempo de la prescripción tributaria a cuatro (4) años, esto debido a que actualmente la Administración Tributaria lleva un control permanente de los contribuyentes, facilitando el trabajo de fiscalización y control de los mismos, por tanto la determinación de las deudas tributarias debiera ser inmediato y comunicado a los contribuyentes para que estos se beneficien pagando lo más pronto posible para que de esta manera los intereses, el mantenimiento de valor sean montos pequeños y no cause pérdidas onerosas a las ganancias de las empresas, evitando de esta manera las impugnaciones tributarias y los reclamos al momento de la determinación de deuda tributaria”

Según (Janco, 2018) en su investigación "Investigación comparada de la prescripción tributaria en Bolivia" argumentó que los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia, son: Al artículo 60 del Código Tributario Boliviano (CTB), principios de constitucionalidad de la irretroactividad, principios de legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional que hacen al debido proceso y la retroactividad.

Para entender mejor el tema de estudio a continuación se muestra las modificaciones de la prescripción tributaria en Bolivia a lo largo de los años:

### **2.1.1.1 Bolivia**

#### **Marco legal: Ley N° 2492**

Esta ley fue promulgada en agosto de 2003, con el fin de regularizar el sistema tributario en Bolivia, en la mencionada norma existe un artículo dedicado exclusivamente a la prescripción Artículo 59° Prescripción.

Hasta el año 2011: Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años.

#### **Modificado con la ley 291 y 317 desde 2012 hasta el año 2016:**

#### **Ley 291:**

Se modifica el Artículo 59 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 59- Prescripción**

Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en 2015, ocho (8) años en gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017, y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.

2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

### **Con la ley N° 317**

Redacta en las disposiciones generales, un acápite que modifica el artículo 59 de la ley 2492, modificada por la ley 291

Se modifican los Parágrafos I y II del artículo 60 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificados por la Disposición Adicional Sexta de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, por el siguiente texto:

### **Artículo 60. Cómputo**

- Excepto en el Numeral 3 del Parágrafo I del artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.
- En el supuesto 3 del Parágrafo I del artículo anterior, el término se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.

### **Última modificación (actual marco legal)**

#### **Ley N° 812 Ley de 30 de junio de 2016**

Promulgada el 30 de junio del 2016, con el objeto modificar la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano"

Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 59° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.

2. Determinar la deuda tributaria.

3. Imponer sanciones administrativas.

El término de prescripción precedente se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación.

El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

#### **Artículo 60.- Cómputo**

- Excepto en el Numeral 3, del Parágrafo I, del artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.
- En el supuesto 3, del Parágrafo I del artículo anterior, el término se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.

En el supuesto del Parágrafo III del artículo anterior, el término se computará desde el momento que adquiriera la calidad de título de ejecución tributaria

#### **Artículo 61.- Interrupción**

La prescripción se interrumpe por:

- a) La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa.
- b) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago.

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción

### **Artículo 62.- Suspensión**

El curso de la prescripción se suspende con:

I. La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente. Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por seis (6) meses.

II. La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente. La suspensión se inicia con la presentación de la petición o recurso y se extiende hasta la recepción formal del expediente por la Administración Tributaria para la ejecución del respectivo fallo. (Codigo Tributario Boliviano ley 2492 , 2023)

Comentario: con la última modificación que se hizo y al tener plazos más largos para el cálculo de la prescripción tributaria, se evidencia un impacto negativo para los contribuyentes debido a que la deuda tributaria crece de manera vertiginosa volviendo a la deuda tributaria en un monto impagable.

## **Marco legal de la prescripción tributaria de los países que pertenecen a Mercosur**

### **2.1.1.1.2 Argentina**

#### **Prescripción**

**Artículo 56** - Las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la presente ley, y para aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras en ella previstas, prescriben:

Por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscritos, así como en el caso de contribuyentes no inscritos que no tengan obligación legal de inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o que, teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación.

Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscritos.

Por el transcurso de cinco (5) años, respecto de los créditos fiscales indebidamente acreditados, devueltos o transferidos, a contar desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados, devueltos o transferidos.

La acción de repetición de impuestos prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Prescribirán a los cinco (5) años las acciones para exigir, el recupero o devolución de impuestos. El término se contará a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha desde la cual sea procedente dicho reintegro.

**Artículo 57** — Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el impuesto y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen.

**Artículo 58** — Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punible.

#### **Artículo 65 -Suspensión de la prescripción**

Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo que declare su incompetencia, o determine el tributo, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia.

#### **Artículo 67-Interrupción de la prescripción**

La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago del impuesto se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por el juicio de ejecución fiscal iniciado contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia Tribunal Fiscal de la nación debidamente notificada o en una intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente; o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado. (Ley N°11683. Ley de Procedimiento Tributario, 1998) **Ver anexo 1**

#### **2.1.1.1.3 Brasil**

**Art. 173.** El derecho de la Hacienda Pública a constituir el crédito fiscal expira a los 5 (cinco) años, contados a partir de:

I – Desde el primer día del ejercicio económico siguiente a aquel en que se realizó el asiento podría haberse efectuado;

II - La fecha en que la decisión anulada adquiere carácter definitivo, por defecto de forma, el asiento previamente hecho.

Párrafo único. El derecho a que se refiere este artículo se extingue definitivamente con la expiración del plazo previsto en el mismo, contado desde la fecha en que la constitución del crédito fiscal se haya iniciado por la notificación al sujeto pasivo de cualquier acto preparatorio indispensable para el lanzamiento.

**Art. 174.** La acción para el cobro del crédito fiscal prescribe en cinco años desde la fecha de su constitución definitiva. (Ley N°5.172 Brasil Código Tributário Nacional, 1966)

Párrafo único. La prescripción se detiene:

- Por auto del juez que ordene el traslado en ejecución tributaria;
- Por protesta judicial;
- Por cualquier acto judicial que constituya al deudor en mora;
- Por cualquier acto inequívoco, aunque sea extrajudicial, que en reconocimiento de la deuda por parte del deudor

#### **2.1.1.1.4 Paraguay**

##### **Artículo 164- Prescripción**

La acción para el cobro de los tributos prescribirá a los cinco (5) años contados a partir del 1o. de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse. Para los impuestos de carácter anual que gravan ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio fiscal.

La acción para el cobro de las sanciones pecuniarias e intereses o recargo tendrá el mismo término de prescripción que en cada caso corresponda al tributo respectivo. Estos términos se computarán para las sanciones por defraudación y por contravención a partir del 1o. de enero del año siguiente a aquél en el cual se cometieron las infracciones; para los recargos e intereses, desde el 1o. de enero del año siguiente a aquél en el cual se generaron

##### **Artículo 165-Interrupción del plazo de prescripción**

El curso de la prescripción se interrumpe:

1. Por acta final de inspección suscrita por el deudor o en su defecto ante su negativa suscripta por dos testigos, en su caso.
2. Por la determinación del tributo efectuada por la Administración Tributaria, seguida luego de la notificación, o por la declaración jurada efectuada por el contribuyente, tomándose

como fecha desde la cual opera la interrupción, la de la notificación del acto de determinación o, en su caso, la de presentación de la declaración respectiva.

3. Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.
4. Por el pago parcial de la deuda.
5. Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.

### **Artículo 166-Suspensión del plazo de prescripción**

La interposición por el interesado de cualquier petición o recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta, se notifique la resolución definitiva expresa, o quede ejecutoriada la sentencia en su caso. (Ley N°6380. De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional, 2019)

#### **2.1.1.1.5 Uruguay**

### **Artículo 38-Prescripción**

El derecho al cobro de los tributos prescribirá a los cinco años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que gravan ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio económico.

El término de prescripción se ampliará a diez años cuando el contribuyente o responsable haya incurrido en defraudación, no cumpla con las obligaciones de inscribirse, de denunciar el acaecimiento del hecho generador, de presentar las declaraciones, y, en los casos en que el tributo se determina por el organismo recaudador, cuando éste no tuvo conocimiento del hecho.

Estos términos se computarán para las sanciones por defraudación, por contravención y por instigación pública a no pagar los tributos, a partir de la terminación del año civil en que se

cometieron las infracciones; para los recargos e intereses, desde la terminación del año civil en que se generaron.

### **Artículo 39.-Interrupción de la prescripción**

El término de prescripción del derecho al cobro de los tributos se interrumpirá por acta final de inspección; por notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo; por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor; por cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda, cuando ella proceda; por el emplazamiento judicial y por todos los demás medios del derecho común. En el tributo de sellos, el curso de la prescripción del derecho al cobro se interrumpirá también por la incautación de los resguardos incursos en infracción.

### **Artículo 40.- (Suspensión de la prescripción)**

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta, se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso. (Decreto Ley N°14306. Código Tributario Uruguayo, 1974)

#### **2.1.1.1.6 Chile**

### **Normas del Artículo 200 y 201 del Código Tributario**

Señalan los artículos mencionados:

**Artículo. 200.** El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago. El plazo señalado en el inciso anterior será de seis años para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa.

**Artículo 201.-** En los mismos plazos señalados en el artículo 200, y computados en la misma forma, prescribirá la acción del Fisco para perseguir el pago de los impuestos, intereses, sanciones y demás recargos.

Estos plazos de prescripción se interrumpirán:

- Desde que intervenga reconocimiento u obligación escrita.
- Desde que intervenga notificación administrativa de un giro o liquidación.
- Desde que intervenga requerimiento judicial.

En el caso del número 1°, a la prescripción del presente artículo sucederá la de largo tiempo del artículo 2.515 del Código Civil. En el caso del número 2°, empezará a correr un nuevo término que será de tres años, el cual sólo se interrumpirá por el conocimiento u obligación escrita o por el requerimiento judicial. (Decreto Ley N°830. Código Tributario Chile, 1974)

#### **2.1.1.1.7 Perú**

**Artículo 43°.** - **Plazos de prescripción** La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

#### **Artículo 44°.** - **Cómputo de los plazos de prescripción**

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

### **Artículo 45°. -Interrupción de la prescripción**

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

- Por la presentación de una solicitud de devolución.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

### **Artículo 46°. - Suspensión de la prescripción**

1. El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:

- Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.

- Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
- Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
- Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.

El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:

- Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
- Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido. (Decreto Supremo N° 133. Código Tributario Perú, 2013) **Ver anexo 2**

## **2.1.2 Marco Conceptual**

### **2.1.2.1 Prescripción Tributaria**

La prescripción es un instituto jurídico por el cual la acción para exigir el pago de una obligación tributaria deviene en inexigible por el transcurso del tiempo y en tanto se cumpla con las condiciones previstas en el Código Tributario, constituye un modo de extinguir las obligaciones que, al ser aplicado en materia tributaria, puede referirse a la extinción de la facultad de fiscalizar o de acciones judiciales de cobro, de sanción o penales por parte de Fisco. En ese sentido, el contribuyente utiliza este medio para oponerse ante cualquier cobro de deuda tributaria que pretenda efectuar la Administración Tributaria por cualquier obligación tributaria, luego del término del plazo legal que tiene para determinarla, para exigir el pago de la deuda y aplicar las sanciones correspondientes. (García, 2021)

### **2.1.2.2 Caducidad**

La caducidad extingue tanto el derecho como la acción. El pago realizado por el deudor cuando el derecho ha caducado, es un pago indebido y no puede interrumpirse. Es la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo conferido para su ejercicio la pérdida de un derecho debido a la falta de cumplimiento de una obligación en un período de tiempo determinado. En otras palabras, la caducidad es la extinción de un derecho a causa de la inactividad del titular en cumplir con una obligación. (Trujillo, 2022)

### **2.1.2.3 Cómputo de los Plazos**

El cómputo de los plazos se lleva a término con arreglo a los siguientes criterios: en los plazos señalados por días se empieza a contar desde el día siguiente a aquel que se señala como término inicial; si los plazos están fijados por meses se computa de fecha a fecha. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

El criterio general emplea que cada derecho comienza a prescribir desde el momento en que pudo ejercitarse por su titular, si bien para establecer cuando se produce ese momento, habrá que estudiar cada uno de los derechos susceptibles de prescripción por separado. (Torres, 2020)

### **2.1.2.4. Interrupción de la Prescripción**

La prescripción se diferencia de la caducidad en que sus plazos se pueden interrumpir teniendo de comenzar de nuevo su cómputo. Es por ello que en esta materia resulta de una importancia esencial la delimitación de los actos que interrumpen la prescripción, pues tales actos, además, suponen el inicio de un nuevo plazo. (Burguera Abogados, 2021)

Para determinar si un acto es o no interruptivo es necesario analizar la naturaleza funcional del acto en cuestión, que determinaría su inserción en un determinado procedimiento tributario, de forma que sólo detendrá la prescripción si su finalidad formalmente se correspondiera con la del procedimiento de que se trate. (Bazano, 2019)

#### **2.1.2.5 Suspensión de la Prescripción**

A diferencia de la interrupción que es concluyente, la suspensión simplemente paraliza el cómputo por un determinado lapso, se presenta un determinado hecho que ocasiona la suspensión; resuelto éste, se reinicia el cómputo. El plazo prescriptorio no se pierde, no se cuenta el plazo suspendido. No anula el tiempo corrido con anterioridad. (Gilmalca Palacios, 2016)

#### **2.1.2.6 Mercado Común del Sur (Mercosur)**

El Mercado Común del Sur (Mercosur) es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay al cual en fases posteriores se ha incorporado Bolivia, ésta última en proceso de adhesión. Desde su creación su objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. (Mercosur, 2023)

#### **2.1.2.7 Código Tributario**

El Código Tributario es una ley que regula las relaciones entre las Administraciones Tributarias y los contribuyentes, el mismo establece los derechos y obligaciones de ambas partes y la forma en que deben desarrollarse los procedimientos de funcionamiento de una Administración Tributaria. (Banco Interamericano de Desarrollo , 2015)

#### **2.1.2.8 Administración Tributaria**

La entidad que en representación del Estado ejerce la función de recaudación y control de los tributos sobre los ciudadanos. Es una tarea gubernamental clave que consiste en la implementación de leyes tributarias. Incluyendo la gestión de las operaciones de los sistemas tributarios. Lo cual genera el cumplimiento de pago por parte de cada uno de los contribuyentes. (Euroinnova, 2016)

### **2.1.2.9 Derecho Tributario**

Es el compendio de leyes y normas garantiza el óptimo funcionamiento del sistema de recolección de pagos y tributos al Estado. Por regular intercambio de dinero entre el Estado y las personas, el derecho tributario es emanado del derecho público, el cual tiene como objetivo principal proyectar soluciones y aspectos de la vida formal para un mayor bienestar de la sociedad. (Derecho PUCP, 2014)

### **2.1.2.10 Contribuyente**

Contribuyente es el obligado tributario designado por la ley del tributo por verificarse respecto al hecho generador de la obligación tributaria. Tendrán también la condición de contribuyentes, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de tributación. (Figueroa, 2014)

### **2.1.2.11 Deuda Tributaria**

La deuda tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r). (AEB Asesorate En Bolivia, s.f.)

### **2.1.2.12 Infracciones y Sanciones Tributarias**

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos. Es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones tributarias; es decir, el “castigo” que se impone a las personas por la violación de las normas tributarias. (Instituto Aduanero Tributario, 2022)

### **2.1.2.13 Fiscalización Tributaria**

La fiscalización tributaria es una facultad del Estado en la medida que su autorización y posibilidades de procedimiento se fundan y detallan en la ley, la cual autoriza a la Administración Tributaria para que realice labores de investigación sobre la situación tributaria de los deudores el desempeño de cualquiera de sus modalidades de fiscalización. (Ludeña, 2021)

## 2.2 Información y Datos Obtenidos

**Tabla N°1**

Semejanzas y Diferencias de los Plazos de Prescripción Tributaria de los Países del Mercosur con Bolivia

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Argentina</b>	Prescribe a los diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos.	<p>Prescribe a los 5 cinco años el caso de contribuyentes inscriptos, así como en el caso de contribuyentes no inscriptos que no tengan obligación legal de inscribirse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos, y para aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras.</li> <li>• Las acciones para exigir, el recupero o devolución de impuestos.</li> </ul>	<p>Prescribe a los 8 ocho años las acciones de la Administración Tributaria prescribirán para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos</li> <li>• Determinar la deuda tributaria</li> <li>• Imponer sanciones</li> <li>• Se ampliará en 2 dos años adicionales, cuando el sujeto pasivo no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes</li> <li>• las sanciones por contravenciones tributarias prescriben a los cinco años.</li> <li>• La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.</li> </ul>
<b>Brasil</b>		<p>Caduca y prescribe a los 5 cinco años</p> <p>Caduca el derecho de la Hacienda Pública para establecer el crédito fiscal.</p> <p>Prescribe la acción de cobro de créditos fiscales desde la fecha de su constitución definitiva.</p>	

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Paraguay</b>		Prescribe a los cinco (5) años: la acción para el cobro de los tributos y la acción para el cobro de las sanciones pecuniarias e intereses o recargo.	Prescribe a los 8 ocho años las acciones de la Administración Tributaria prescribirán para:
<b>Uruguay</b>	El término de prescripción se ampliará a 10 diez años: Cuando el contribuyente o responsable haya incurrido en defraudación, no cumpla con la obligación de inscribirse.	Prescribirá a los 5 cinco años:  El derecho al cobro de los tributos y el derecho al cobro de las sanciones e intereses.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos</li> <li>• Determinar la deuda tributaria</li> <li>• Imponer sanciones administrativas.</li> <li>• El término de prescripción se ampliará en 2 dos años adicionales, cuando el sujeto pasivo no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes</li> <li>• las sanciones por contravenciones tributarias prescriben a los cinco años.</li> </ul>
<b>Chile</b>		Prescribirá en 3 tres años: la acción del Fisco para perseguir el pago de los impuestos, intereses y sanciones; para revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.</li> </ul>

<b>Perú</b>	Diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.	Prescribe a los 4 cuatro años <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prescribe la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones.</li> <li>• La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución</li> <li>• Seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.</li> </ul>	
-------------	---	--	--

**Fuente:** Elaboración propia en base a los códigos tributarios

En el cuadro se muestra las diferencias y semejanzas de Bolivia con los países del Mercosur respecto a los plazos de prescripción, es evidente que Bolivia cuenta con un plazo de prescripción más largo en comparación con los países del Mercosur, así también se puede notar las diferencias en los conceptos de que es lo que prescribe en cada país; en Bolivia prescribe la verificación, fiscalización y determinación de la obligación tributaria. En cambio, en los países del Mercosur, el plazo de prescripción se amplía tanto para el derecho y acción de cobro como para otros aspectos específicos, como la aplicación de multas, clausuras y la acción de repetición del contribuyente. Una diferencia importante respecto a los plazos de prescripción es que Bolivia establece claramente que una vez que la deuda tributaria ha sido determinada, se convierte en una obligación imprescriptible. Es decir que la Administración Tributaria puede perseguir el pago de la deuda de forma indefinida, esto significa que no importa cuánto tiempo pase, las autoridades tributarias mantienen el derecho de buscar el pago de la deuda tributaria de manera indefinida.

**Tabla N°2**

Semejanzas y Diferencias del cómputo de prescripción tributaria de los países del Mercosur con Bolivia

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Argentina</b>	Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el impuesto y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento.	Las acciones para exigir, el recupero o devolución de impuestos; las acciones y poderes del Fisco en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes de retención y percepción se contarán a partir del 1 de enero del año siguiente al año en que ellas debieron cumplirse.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.</li> <li>• Para las contravenciones tributarias se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria</li> </ul>
<b>Brasil</b>	Desde el primer día del ejercicio económico siguiente a aquel en que se realizó el asiento podría haberse efectuado.		
<b>Paraguay</b>	La acción para el cobro de los tributos comienza a partir del 1o. de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse.		

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Uruguay</b>		Para el derecho al cobro de los tributos comienza a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. Para las sanciones por defraudación, por contravención, a partir de la terminación del año civil en que se cometieron las infracciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.</li> <li>• Para las contravenciones tributarias se computara desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.</li> </ul>
<b>Chile</b>		Contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.	
<b>Perú</b>	Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración respectiva.	Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.	

**Fuente:** Elaboración propia en base a los códigos tributarios

Se pudo observar que Bolivia coincide con el inicio del cómputo de prescripción con todos los países, porque en general el cómputo se basa en que la prescripción comienza el primer día del año siguiente en que se deben cumplir las obligaciones tributarias o en el que se generaron, a excepción de Uruguay, el cómputo de la prescripción comienza a partir de la terminación del año civil en el que se produjo el hecho gravado. Chile, Contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

**Tabla N°3**

Semejanzas y Diferencias de la interrupción de la prescripción tributaria de los países del Mercosur con Bolivia

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Argentina</b>	Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva.	<p>Por el juicio de ejecución fiscal iniciado contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia del tribunal fiscal de la nación debidamente notificada o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente.</p> <p>La prescripción de la acción de repetición del contribuyente se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición ante el tribunal fiscal de la nación o la Justicia Nacional.</p> <p>la prescripción de la acción para aplicar multa y clausura se interrumpirá: Por la comisión de nuevas infracciones.</p>	<p>La prescripción se interrumpe por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa.</li> <li>▪ El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago.</li> </ul>
<b>Brasil</b>		Por auto del juez que ordene el traslado en ejecución tributaria; por protesta judicial; por cualquier acto judicial que constituya al deudor en mora.	

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Paraguay</b>	Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor; Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.	Por acta final de inspección suscripta por el deudor o en su defecto ante su negativa suscripta por dos testigos. Por la determinación del tributo efectuada por la Administración Tributaria, seguida luego de la notificación, o por la declaración jurada efectuada por el contribuyente.	<p>La prescripción se interrumpe por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa.</li> <li>▪ El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago.</li> </ul>
<b>Uruguay</b>	Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor; por cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda.	Por acta final de inspección; por notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo; por el emplazamiento judicial.	
<b>Chile</b>	Desde que intervenga reconocimiento u obligación escrita.	Desde que intervenga notificación administrativa de un giro o liquidación. Desde que intervenga requerimiento judicial.	

<b>Perú</b>	Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria Por el pago parcial de la deuda. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.	Por la presentación de una solicitud de devolución. Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. Por la notificación del acto administrativo que reconoce la existencia y la cuantía de un pago en exceso o indebido u otro crédito.	
-------------	---	---	--

**Fuente:** Elaboración propia en base a los códigos tributarios

En el cuadro comparativo se muestra las diferencias y semejanzas de Bolivia con los países del Mercosur en relación a la interrupción de prescripción, se pudo observar que Bolivia coincide con todos los países del Mercosur a excepción de Brasil con una forma de interrumpir la prescripción la cual es por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del contribuyente, también se observa que los países del Mercosur cuentan con una mayor variedad de formas de interrupción de la prescripción en comparación con Bolivia.

**Tabla N° 4**

Semejanzas y Diferencias de la suspensión de prescripción la tributaria de los países del Mercosur con Bolivia

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Argentina</b>		<p>Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:</p> <p>Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados; La prescripción para aplicar sanciones se suspenderá desde el momento de la formulación de la denuncia penal.</p> <p>La prescripción de la acción administrativa se suspenderá desde el momento en que surja el impedimento.</p>	<p>El curso de la prescripción se suspende por:</p> <p>La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente. Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por 6 meses.</p> <p>La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales</p>
<b>Paraguay</b>	<p>Por La interposición por el interesado de cualquier petición o recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales.</p>		<p>por parte del contribuyente. La suspensión se extiende hasta la recepción formal del expediente por la administración tributaria.</p>

País	Semejanzas	Diferencias	Bolivia
<b>Perú</b>		<p>El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación, exigir el pago de la obligación tributaria y solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se suspende:</p> <p>Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.</p> <p>Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.</p> <p>Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.</p>	<p>El curso de la prescripción se suspende por:</p> <p>La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente. Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por 6 meses.</p> <p>La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente. La suspensión se extiende hasta la recepción formal del expediente por la administración tributaria.</p>

**Fuente:** Elaboración propia en base a los códigos tributarios.

En el cuadro comparativo se muestra las diferencias y semejanzas de Bolivia con los países del Mercosur en relación a la suspensión de prescripción, por lo cual se puede ver que Bolivia comparte en una forma de suspensión con Paraguay y Uruguay, por otro lado, se destaca que Perú y Argentina tienen una normativa más amplia y detallada en cuanto a la suspensión de la prescripción tributaria en comparación con Bolivia.

## **2.3 Análisis y Discusión**

### **2.3.1 Análisis**

#### **Los plazos de prescripción tributaria en Bolivia con los países del Mercosur.**

Con la información extraída de los códigos tributarios y leyes fiscales de cada país, se logró identificar los plazos de prescripción tributaria. Se observó que, en comparación con los países del Mercosur, Bolivia presenta el plazo más extenso de prescripción, establecido en ocho años. Además, se pudo ver, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, coincidan en los plazos de prescripción, fijados en cinco años. También se evidenció que los países con los plazos más cortos de prescripción fueron Chile con tres años y Perú con cuatro años.

Se observó que Brasil se distingue notablemente al ser el único entre estos países en establecer tanto un plazo de caducidad como un plazo de prescripción. En el caso de la caducidad, el derecho de la Hacienda Pública a establecer el crédito fiscal caduca después de cinco años, lo que implica que la capacidad de la administración tributaria para instaurar el crédito fiscal expira de manera definitiva. A diferencia de la prescripción, la caducidad no solo extingue la acción, sino que elimina el derecho por completo, sin opción a interrupción. Este enfoque brinda una resolución más concluyente para el contribuyente, ofreciendo una certeza adicional sobre la extinción total del derecho de la Administración Tributaria en un plazo específico. En cuanto a la prescripción de la acción de cobro de créditos fiscales, se refiere al lapso temporal durante el cual la administración de acciones tributarias tiene la facultad legal para reclamar el pago de un crédito fiscal. La "acción" se refiere a la capacidad de la administración para llevar a cabo procedimientos legales con el propósito de exigir el cumplimiento del crédito fiscal. Entonces si comparamos a Bolivia con Brasil, Bolivia, establece únicamente un plazo de prescripción tributaria.

Por otro lado, una diferencia fundamental que se observó, es que, los países del Mercosur, aunque pueden existir plazos de prescripción, no se suele establecer la imprescriptibilidad de la deuda, lo que puede resultar en un período limitado para su cobro. En cambio, en Bolivia, una vez que se ha determinado una deuda tributaria, no existe un límite de tiempo para que esta deuda sea exigible. Otra diferencia que se tiene que resaltar entre la legislación tributaria de los

países del Mercosur y Bolivia es en la referencia a la prescripción de las acciones y el derecho de exigir el pago de impuestos. En los países del Mercosur, la normativa establece un límite temporal para ejercer estas acciones, mientras que en Bolivia la legislación difiere al no mencionar específicamente la prescripción de la acción para exigir el pago y, de hecho, declarar la imprescriptibilidad de la facultad de ejecutar deudas tributarias determinadas como se mencionó anteriormente. Esta omisión en la normativa boliviana sobre la prescripción de la acción de exigir el pago de impuestos destaca una distinción clave en el enfoque legislativo entre estos sistemas tributarios.

Bolivia en comparación con Brasil, Paraguay y Chile, hace una diferencia de plazo para los contribuyentes no inscriptos teniendo para ellos un plazo de diez (10) años, en cambio estos países mencionados tienen un plazo fijo sin hacer ninguna diferencia de los contribuyentes.

### **El cómputo de prescripción tributaria en Bolivia con los países del Mercosur.**

En lo que respecta al cálculo del término de prescripción, en el análisis comparativo se puede ver que Bolivia tiene una semejanza con Argentina, Brasil, Paraguay y Perú, ya que estos países en lo que respecta al cómputo, consideran el inicio del plazo de prescripción a partir del primer día de un año específico, es decir su inicio es contado a partir desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo o desde el primero de enero siguiente al año en que ellas debieron cumplirse, o en que se produjo el hecho imponible o la deuda según corresponda.

Bolivia tiene una diferencia con los países de, Uruguay y Chile, debido a que el término inicial es el último día del año en que se produjo el hecho gravado.

En el caso de Bolivia el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

Ejemplo: El Servicio de Impuestos Nacionales notifica en la fecha a la empresa Azul S.A sobre el inicio de una fiscalización del IUE correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 2016.

El pago del IUE vence a los 120 días cerrado el ejercicio, entonces el IUE del 2016 vence el 31 de enero de 2017, guiándonos en lo que dice en norma “se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo”, el computo de la prescripción empezaría a contar a partir del año 2018, contamos 8 años y la prescripción llegaría a ser el 31 de diciembre de 2025.

Ejemplo dos: El Servicio de Impuestos Nacionales notifica en la fecha a la empresa Azul.S.A sobre el inicio de una fiscalización del IVA de noviembre de 2016 .

El IVA de noviembre de 2016 vence en diciembre del mismo año entonces guiándonos en lo que dice la norma “se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo” el computo de la prescripción empezaría a contar a partir del primero de enero de 2017, contamos 8 años y la prescripción llegaría a ser el 31 de diciembre de 2024.

En el caso de Argentina el cómputo se empieza a contar desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados, devueltos o transferidos.

Ejemplo: si una empresa el año 2016 realiza una declaración de impuestos en la que se acredita un monto de crédito fiscal que posteriormente se determina que fue indebido según la normativa:” empieza a contar desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados” entonces en este caso se empieza a computar desde el primero de enero de 2017, y por lo tanto el plazo de prescripción es de 5 años la Administración Tributaria tendrá hasta el 31 de diciembre de 2021 para iniciar acciones de cobro y exigir el reintegro de ese crédito fiscal

En el caso de Uruguay

Ejemplo: si suponemos que el hecho gravado es decir la situación que da origen a la obligación tributaria ocurrió el 15 de abril de 2017 y según la normativa “se empieza a contar a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado” entonces el cómputo iniciaría a partir del 31 de diciembre de 2017 que es la terminación del año civil en el cual se produjo el hecho gravado.

En el caso de Chile

El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

Si suponemos que el vencimiento para el pago de un impuesto es el 31 de diciembre de 2020 y según su normativa a partir de esa fecha, comienza a correr el plazo de tres años establecido en la Normativa Tributaria Chilena.

En el caso de Perú

Ejemplo: si el plazo para la presentación de la declaración anual de un impuesto es el 30 de abril de 2018 y según la normativa “se empieza a computar Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva” entonces comenzará a partir del 1 de enero 2019 que es el primer día del año siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración.

### **La Interrupción y suspensión de la prescripción tributaria en Bolivia con los países del Mercosur.**

Al realizar la evaluación de las normas de interrupción de la prescripción tributaria en Bolivia y compararlas con los países del Mercosur, se observó que Argentina, Paraguay, Uruguay y Perú también coinciden con Bolivia, ya que estos países norman como una forma de interrumpir la prescripción el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, es decir cuando el contribuyente o tercero responsable reconoce de una manera directa que tiene una obligación pendiente a pagar, ya sea verbalmente o por escrito o cuando el contribuyente reconozca de manera indirecta que tiene una obligación tributaria.

Por otra parte, se observó que Chile coincide con Bolivia en el sentido que también considera una forma de interrupción de la prescripción tributaria el reconocimiento expreso, sin embargo, no incluye el reconocimiento tácito en su normativa. Cabe mencionar que Paraguay y Perú

coincide con Bolivia en otra forma de interrumpir la prescripción la cual es por la solicitud de facilidades de pago.

Se pudo observar que Argentina y Perú son los países que tienen una normativa más detallada y específica en cuanto a las formas de interrumpir la prescripción.

En el caso de Argentina, este país cuenta con tres artículos que abordan diferentes situaciones de interrupción de la prescripción los cuales son:

El artículo 67 La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago del impuesto se interrumpirá: Por el juicio de ejecución fiscal iniciado contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación debidamente notificada o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente; o, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

Este artículo quiere decir: que si la Administración Tributaria ya ha determinado la deuda tributaria del contribuyente en una sentencia emitida por el Tribunal Fiscal de la Nación (órgano especializado en temas tributarios, art 67), y la sentencia ha sido debidamente notificada al contribuyente, o si se ha realizado una resolución administrativa notificada y el contribuyente no ha presentado recurso alguno en contra de esta determinación, entonces cualquier acto judicial para la obtención del cobro de la deuda también interrumpirá la prescripción.

En el artículo 68 La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura o para hacerla efectiva se interrumpirá: Por la comisión de nuevas infracciones, es decir que si existe una infracción por la cual se puede aplicar una clausura o multa, pero el plazo ya está próximo a vencerse, y el contribuyente comete una nueva infracción, se interrumpirá la prescripción.

El artículo 69 La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá: por la deducción del reclamo administrativo de repetición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la interposición de la demanda de repetición ante el Tribunal Fiscal de la Nación o la Justicia Nacional.

En otras palabras, cuando el contribuyente considera que ha pagado impuestos o tasas en exceso o de manera indebida (art.69), puede presentar un reclamo administrativo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para solicitar la devolución de esos montos. La presentación de este reclamo interrumpirá el plazo de prescripción de la acción de repetición, entonces podemos decir que este artículo favorece al contribuyente.

En el caso de Perú al igual que Argentina tiene una normativa más clara y específica para cada situación en cuanto a los casos de interrupción, estos están en artículo 45 los cuales son:

El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: Por la presentación de una solicitud de devolución, es decir, cuando un contribuyente presenta una solicitud de devolución, está solicitando a la Administración Tributaria que le reembolse o devuelva una cantidad de dinero que ha pagado en exceso o que no corresponde a la deuda tributaria real.

El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; esto significa que si el contribuyente solicita formalmente a la Administración Tributaria un plan de fraccionamiento de pago como muestra de intención de pagar su deuda de manera gradual y negociada, o cualquier otra facilidad de pago para cumplir con sus obligaciones tributarias, el plazo de prescripción se detiene en ese momento.

El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se interrumpe: Por la notificación del acto administrativo que reconoce la existencia y la cuantía de un pago en exceso o indebido u otro crédito. Éste artículo nos dice cuando la Administración notifica al contribuyente que ha reconocido que existe un saldo a favor o un pago indebido, se inicia nuevamente el plazo para que el contribuyente pueda solicitar la compensación o devolución de manera válida, entonces podemos decir que esta forma de interrupción es beneficiosa para el contribuyente, ya que le otorga un mayor plazo para ejercer su derecho a solicitar la compensación o devolución. De esta manera, se garantiza que el contribuyente tenga la oportunidad de recuperar el monto pagado en exceso o indebido, y no se vea perjudicado por el transcurso del tiempo.

En comparación con Bolivia, Brasil cuenta con normas más rigurosas en cuanto a la interrupción de la prescripción tributaria. En Brasil, se han establecido formas de interrupción que involucran acciones legales y extrajudiciales que detienen el plazo de prescripción, estas incluyen protestas judiciales, órdenes judiciales, actos inequívocos de reconocimiento de la deuda por parte del deudor. Por ejemplo, una forma de interrupción es por la protesta judicial: Esto se refiere cuando el contribuyente realiza una protesta formal ante un tribunal, impugnando la validez o la legalidad de la deuda tributaria. La presentación de esta protesta judicial detiene la prescripción y permite que el deudor defienda su posición y busque una resolución judicial sobre la deuda.

En lo referente a la normativa de suspensión de la prescripción, se observó que Bolivia coincide con Paraguay y Uruguay, estos dos países norman que se suspende la prescripción cuando el contribuyente presenta la interposición de un recurso administrativo o inicia un proceso judicial en relación con su obligación tributaria.

Se pudo ver que Argentina en comparación a Bolivia y los otros países de Mercosur es el único que da un plazo específico para la suspensión de la prescripción. Por ejemplo, en Bolivia el plazo de prescripción queda suspendido mientras el recurso o petición está en trámite y termina hasta que la Administración recibe formalmente el expediente para proceder con la ejecución de la decisión, en cambio en Argentina se establece una suspensión específica de un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales, se empieza a contar desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.

Por otra parte, se puede destacar que Perú en comparación con Bolivia cuenta con una normativa de suspensión más específica y ordenada. En su normativa, se establece claramente qué acciones suspenden el plazo de prescripción las cuales son : las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones, la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución; para estos tres casos se suspende durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario es decir una vez que se inicia un procedimiento contencioso tributario, se detiene el curso de la prescripción

tributaria. Esto implica que el plazo de prescripción no avanza mientras el procedimiento está en curso.

### **2.3.2 Discusión**

En lo que respecta a los plazos de prescripción tributaria es pertinente que se modifique la normativa de la prescripción, ya que como se mencionó anteriormente Bolivia es el país que tiene el plazo más largo de prescripción en comparación con los países del Mercosur, en este sentido la tendencia general de los países es reducir los términos de plazo de prescripción, debido a que la Administración Tributaria actualmente cuenta con tecnología que tiene mucha información digitalizada y no parece lógico que la prescripción en lugar de disminuir aumente los años de prescripción, además la imprescriptibilidad de la deuda y al no tener una mención específica en la ley para que prescriba la acción para exigir el pago de impuestos también representa una amenaza continua para los contribuyentes, ya que las deudas podrían surgir años después de que se hayan producido lo cual crea una incertidumbre constante para las empresas y los individuos. Es pertinente pensar en la incorporación a la normativa tributaria de Bolivia aspectos claves presentes en el enfoque brasileño, tales como la inclusión de la caducidad, que implica la expiración definitiva del derecho de la administración tributaria después de un período determinado establecido en la ley.

La actual legislación de Bolivia, al proclamar la imprescriptibilidad de deudas determinadas, genera incertidumbre y vulnera los derechos de los contribuyentes. Bolivia, con el plazo más extenso de prescripción, podría revisar estos aspectos para alinear su normativa con prácticas internacionales, fomentando así un entorno tributario más equitativo y transparente. Esto proporcionarían certeza a los contribuyentes, sino que también fortalecerían la confianza en el Sistema Tributario Nacional.

En cuanto al termino del cómputo de prescripción Bolivia tiene mucha similitud con la mayoría de los países del Mercosur ya que el inicio de la prescripción para estos países comienza a ser contado a partir del primer día del año siguiente a la fecha que da lugar al ejercicio de un derecho o acción; a excepción de Uruguay ya que comienza el inicio de prescripción a partir de la

terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. Chile Contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

Respecto a la interrupción y suspensión, Bolivia en comparación con los países del Mercosur tiene que mejorar en su normativa, fortalecer la capacidad de la Administración Tributaria y garantizar un sistema fiscal más equitativo y eficiente, esto debido a que los otros países tienen una normativa para cada caso específico, cuentan con normativas más desarrolladas y específicas por lo cual brindan a la Administración Tributaria de estos países herramientas y criterios claros para detener o suspender el plazo de prescripción en casos específicos. En este sentido es evidente que Bolivia carece de especificidad en cuanto a los casos en los que se pueden aplicar por ende es necesario mejorar la normativa tributaria e incluir disposiciones más detalladas que permitan interrumpir o suspender el plazo en situaciones específicas.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Se identificó las diferencias en los plazos de prescripción tributaria, es evidente que Bolivia presenta el período más extenso en comparación con los países del Mercosur, en este contexto, se podría considerar la necesidad de reducir los años de prescripción para alinear las disposiciones. Para fortalecer la normativa tributaria de Bolivia en el ámbito de la prescripción, se proponen ajustes esenciales. En primer lugar, la adopción del concepto de caducidad, siguiendo el enfoque de Brasil, proporcionaría una resolución más definitiva al extinguir completamente el derecho de la Administración Tributaria para exigir el cobro de las deudas en un plazo razonable específico establecido por ley. Como otra alternativa, se sugiere contemplar la inclusión explícita en la ley de la prescripción de las acciones para exigir el pago de impuestos, ofreciendo mayor transparencia temporal para los contribuyentes. Estas propuestas buscan alinear la normativa de Bolivia con estándares internacionales, fortaleciendo así la certeza y la confianza en el Sistema Tributario Nacional con un entorno tributario más equitativo y transparente.

Bolivia comparte los mismos criterios del inicio del cómputo de la prescripción con los países del Mercosur, pero difiere de Uruguay. En particular, Bolivia inicia el cómputo desde el primer día del año siguiente al vencimiento del pago, mientras que Uruguay lo inicia desde la terminación del año civil en que ocurrió el hecho gravado. Aunque la variación de un día es casi insignificante y no altera sustancialmente la aplicación. En Chile, el cómputo comienza desde el mismo día de la expiración del plazo legal para el pago de impuestos, brindando al contribuyente un inicio más temprano en comparación con Bolivia

Tras la evaluación de las normas de suspensión e interrupción de la prescripción, se reconoce su valor como herramienta para la administración tributaria en Bolivia. Sin embargo, para garantizar una equidad total, se sugiere extender estos mecanismos también al contribuyente, tomando como referencia prácticas de Argentina y Perú. Implementar la interrupción y suspensión de la prescripción para ambas partes, tanto la Administración Tributaria como el contribuyente, representaría un enfoque equitativo que permite a ambos proteger sus derechos

e intereses de manera justa. Asimismo, se propone explorar formas adicionales de suspensión e interrupción de prescripción, considerando casos específicos y situaciones particulares, a fin de fortalecer la transparencia y eficiencia de la prescripción de Bolivia.

En conclusión, se sugiere que Bolivia mejore su normativa, considerando las prácticas más detalladas de los países del Mercosur para alcanzar un equilibrio más justo entre la Administración Tributaria y los derechos de los contribuyentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AEB Asesorate En Bolivia. (s.f.). *Qué es la deuda tributaria*. Obtenido de <https://asesorateenbolivia.com/contenido/que-es-la-deuda-tributaria/#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%202492%2C%20Art.%2047%2C%20BA%2C%20establece%20que,DT%20%3D%20TO%20X%20%281%2B%20r%2F360%29n%20%2B%20M>
- Banco Interamericano de Desarrollo . (2015). Obtenido de <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13884/modelo-de-codigo-tributario-del-ciat-un-enfoque-basado-en-la-experiencia#:~:text=El%20mismo%20establece%20los%20derechos%20y%20obligaciones%20de,legales%20contra%20las%20decisiones%20de%20la%20Administrac>
- Bazano. (2019). *Prescripción y caducidad e interrumpir y suspender un plazo*. Obtenido de <https://bazanoposiciones.es/2019/03/17/prescripcion-y-caducidad-e-interrumpir-y-suspender-un-plazo/>
- Burguera Abogados. (2021). *En que se diferencian la prescripción y la caducidad*. Obtenido de <https://www.burgueraabogados.com/prescripcion-y-caducidad-diferencias-y-plazos/#Concepto>
- Codigo Tributario Boliviano ley 2492 . (marzo de 2023). *art 59,60,61,62*. Obtenido de Impuestos Nacionales : <https://sac.impuestos.gob.bo/formularios/pdf/2.-%20LEY%20N%C2%B0%202492-03-23.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. ( diciembre de 2016). *Tributación en América Latina En busca de una nueva agenda de reformas*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b2a8e072-2cf8-4284-9eb3-73f1bc2a7e68/content>

Decreto Ley N°14306. Código Tributario Uruguayo. (1974). *Última actualización publicada en septiembre de 2017*. Obtenido de <https://www.dgi.gub.uy/wdgi/afiledownload?2,4,836,O,S,0,13885%3BS%3B8%3B115>

Decreto Ley N°830. Código Tributario Chile. (1974). *Última reforma publicada el 12 de febrero de 2022*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374&idParte=8573315>

Decreto Supremo N°133. Código Tributario Perú. (2013). *Última reforma publicada el 27 de marzo de 2022*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/>

Derecho PUCP. (2014). *DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONALIZACIÓN Y TENDENCIAS*. Obtenido de [https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp\\_072.pdf](https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_072.pdf)

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *cómputo de plazos*.

Estrada, P. R. (2019). *UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS*. Obtenido de *PROPUESTA PARA MODIFICAR EL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21215/T-III-MATRIB%20001-2019%20PROPUESTA%20PARA%20MODIFICAR%20EL%20INSTITUTO%20DE%20LA%20PRESCRIPCI%c3%93N%20TRIBUTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

Euroinnova. (2016). Obtenido de <https://www.euroinnova.pe/blog/que-es-la-administracion-tributaria>

Figuerola, V. F. (2014). *Garantías Constitucionales Del Contribuyente*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19780210.pdf>

- García, R. R. (2021). *LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA*. Obtenido de <https://www.asecoint.com.pe/legal/la-prescripcion-tributaria/>
- GilmalcaPalacios, O. (2016). *La Prescripción en Materia Tributaria* . Obtenido de [https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXV\\_dcho\\_tributario\\_2016.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXV_dcho_tributario_2016.pdf)
- Guillermina Baena Paz. (2017). Obtenido de Metodología de la investigación: <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-maimonides/psicologia-social/21-baena-2017-metodologia-de-la-investigacion/32004459>
- Guirao, J. A. (2015). *La revisión bibliográfica*. Obtenido de <https://investsocperu.medium.com/la-revisi%C3%B3n-bibliogr%C3%A1fica-1188b99df9b7>
- Instituto Aduanero Tributario. (2022). Obtenido de <https://iat.sunat.gob.pe/iat>
- Janco, .. S. (2018). *UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS*. Obtenido de INVESTIGACIÓN COMPARADA DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA EN BOLIVIA: [epositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19626/DT-V-XIII%20094%20INVESTIGACIÓN%20COMPARADA%20DE%20LA%20PRESCRIPCIÓN%20TRIBUTARIA%20EN%20BOLIVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19626/DT-V-XIII%20094%20INVESTIGACIÓN%20COMPARADA%20DE%20LA%20PRESCRIPCIÓN%20TRIBUTARIA%20EN%20BOLIVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jervis, T. M. ( agosto de 2020). *Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos*.
- Lavadenz, C. M. (2011). *proyecto de innovacion profesional* . Obtenido de la prescripcion tributaria : <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/375/1/PD-02.pdf>
- Ley N°5.172 Brasil Código Tributário Nacional. (1966). *Brasil Código Tributário Nacional, Última reforma publicada agosto de 2017*. Obtenido de [https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/531492/codigo\\_tri-butario\\_nacional\\_3ed.pdf](https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/531492/codigo_tri-butario_nacional_3ed.pdf)

Ley N°11683. Ley de Procedimiento Tributario. (1998). Obtenido de Última reforma publicada el 29 de diciembre de 2017. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11683-18771/actualizacion>

Ley N°6380. De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional. (2019). Obtenido de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9332/ley-n-6380-de-modernizacion-y-simplificacion-del-sistema-tributario-nacio-nal>. Ley N°125/1991. Nuevo Régimen Tributario

Ludeña, J. A. (junio de 2021). *Fiscalización*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/fiscalizacion.html>

Medina, F. E. (SEPTIEMBRE de 2019). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105291/Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+Unidad+II.pdf?sequence=1>

Medina., R. I. (2015). *Los Métodos Científicos*. Obtenido de <https://instituciones.sld.cu/cedas/files/2015/03/metodos.pdf>

Mendes, S. R. (Diciembre de 2012). *LOS PLAZOS PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CIAT*. Obtenido de [https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista\\_34/Espanol/7-los\\_plazos\\_para\\_determinar\\_rodriguez.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_34/Espanol/7-los_plazos_para_determinar_rodriguez.pdf)

Mercosur. (2023). Obtenido de <https://www.mercosur.int/quienes-somos/paises-del-mercosur/>

Rea, C. L. (2017). *“MODIFICACION DE LA PRESCRIPCION TRIBUTARIA EN*. Obtenido de UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/15779/DIP%20TRIB%20V%20XIII%2057%20MODIFICACION%20DE%20LA%20PRESCRIPCION%20TRIBU>

TARIA% 20EN% 20BOLIVIA% 20A% 20PARTIR% 20DE% 20LA% 20PROMULGACION% 20DE% 20LEY% 20812.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, L. C. (2016). *Definición del objeto de Investigación*. Obtenido de <https://www.lizardo-carvajal.com/el-objeto-de-investigacion/>

Sampier, R. H. (2016). *METODOLOGÍA de la investigación*. Obtenido de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Secretaria de Editoração e Publicações. (s.f.). *Ley N° 125,1991*. Obtenido de Secretaria de Editoração e Publicações.

Talecto. (octubre de 2015). *Instrumentos de investigación documental*. Obtenido de <http://talecto.blogspot.com/2012/10/instrumentos-de-investigacion-documental.html>

Torres, G. (2020). *Administración, prescripción, Código Civil*. Obtenido de <https://togas.biz/articulos/articulo-profesionales-el-tiempo-para-la-prescripci-n-de-toda-clase-de-acciones-cuando-no-haya-disposici-n-especial-que-otra-cosa-determine-se-contar-desde-el-d-a-en-que-pudieron-ejercitarse-al-disponer-de-los-elementos-fctico>

Trujillo, E. (2022). *Economipedia*. Obtenido de Caducidad vs prescripción.

USAID Leadership in Public Financial Management. (agosto de 2016). *Directrices Detalladas para la Mejora de la Administración Tributaria en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Deloitte Consulting LLP: [https://www.usaid.gov/sites/default/files/LAC\\_TaxBook\\_Entire%20Book%20-%20SPANISH.pdf](https://www.usaid.gov/sites/default/files/LAC_TaxBook_Entire%20Book%20-%20SPANISH.pdf)

Vargas, J. A. (Mayo, de 2015). *LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMO LÍMITE TEMPORAL A LA FACULTAD DE*. Obtenido de Maestría Tributación y Política Fiscal: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9485/Garret\\_Vargas\\_Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9485/Garret_Vargas_Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. (Honorable Congreso de la Nación Argentina)

##### Artículo 56 — Prescripción

Las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la presente ley, y para aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras en ella previstas, prescriben:

- b) Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos.
- c) Por el transcurso de cinco (5) años, respecto de los créditos fiscales indebidamente acreditados, devueltos o transferidos, a contar desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados, devueltos o transferidos. (Inciso incorporado por art. 1°, punto XIX de la Ley N° 25.795 B.O. 17/11/2003. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

La acción de repetición de impuestos prescribe por el transcurso de CINCO (5) años.

Prescribirán a los cinco (5) años las acciones para exigir, el recupero o devolución de impuestos. El término se contará a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha desde la cual sea procedente dicho reintegro. (*Párrafo incorporado por art. 1°, punto XX de la Ley N° 25.795 B.O. 17/11/2003. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.*)

La prescripción de las acciones y poderes del Fisco en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes de retención y percepción es de cinco (5) años, contados a partir del 1° de enero siguiente al año en que ellas debieron cumplirse. Igual plazo de cinco (5) años rige para aplicar y hacer efectivas las sanciones respectivas. (*Párrafo incorporado por art. 206 de la Ley N° 27430 B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el*

*Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 247 de la Ley de referencia)*

### **Prescripción de impuestos**

Artículo 57 — Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el impuesto y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen.

### **Prescripción de multas y clausuras**

Artículo 58 — Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Artículo 59 — El hecho de haber prescrito la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los tributos.

Artículo 60 — El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

### **Prescripción de la acción de repetición**

Artículo 61 — El término de la prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento; o desde el 1º

de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido.

Artículo 65 — Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta NOVENTA (90) días después de notificada la sentencia del mismo que declare su incompetencia, o determine el tributo, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia.

Cuando la determinación aludida impugne total o parcialmente saldos a favor del contribuyente o responsable que hubieren sido aplicados a la cancelación —por compensación— de otras obligaciones tributarias, la suspensión comprenderá también a la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de las obligaciones pretendidamente canceladas con dichos saldos a favor.

La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar el impuesto y exigir su pago respecto de los responsables solidarios.

*(Inciso sustituido por art. 36 de la Ley N° 26.422 B.O. 21/11/2008)*

b) Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. Si la multa fuere recurrida ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.

c) La prescripción de la acción administrativa se suspenderá desde el momento en que surja el impedimento precisado por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 23.771 hasta tanto quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva.

Se suspenderá mientras dure el procedimiento en sede administrativa, contencioso-administrativa y/o judicial, y desde la notificación de la vista en el caso de determinación prevista en el artículo 17, cuando se haya dispuesto la aplicación de las normas del Capítulo XIII. La suspensión alcanzará a los períodos no prescriptos a la fecha de la vista referida.

d) Desde el acto que someta las actuaciones a la Instancia de Conciliación Administrativa, salvo que corresponda la aplicación de otra causal de suspensión de mayor plazo.

También se suspenderá desde el dictado de medidas cautelares que impidan la determinación o intimación de los tributos, y hasta los ciento ochenta (180) días posteriores al momento en que se las deja sin efecto.

La prescripción para aplicar sanciones se suspenderá desde el momento de la formulación de la denuncia penal establecida en el artículo 20 del Régimen Penal Tributario, por presunta comisión de algunos de los delitos tipificados en dicha ley y hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la sentencia judicial firme que se dicte en la causa penal respectiva. *(Inciso sustituido por art. 208 de la Ley N° 27430 B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 247 de la Ley de referencia)*

Artículo 66 — Se suspenderá por dos (2) años el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y percibir tributos y aplicar sanciones con respecto a los inversionistas en empresas que gozaren de beneficios impositivos provenientes de regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de cualquier otra índole, desde la intimación de pago efectuada a la empresa titular del beneficio.

Interrupción de la prescripción

Artículo 67 — La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago del impuesto se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por el juicio de ejecución fiscal iniciado contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia del tribunal fiscal de la nación debidamente notificada o en una intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente; o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En los casos de los incisos a) y b) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

Artículo 68 — La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura o para hacerla efectiva se interrumpirá:

- a) Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.
- b) Por el modo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 11.585, caso en el cual cesará la suspensión prevista en el inciso b) del artículo 65.
- c) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que ocurrió dicha circunstancia. *(Inciso incorporado por art. 1° pto. XXI de la Ley N° 26.044 B.O. 6/7/2005. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)*

Artículo 69 — La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del reclamo administrativo de repetición ante la administración federal de ingresos públicos o por la interposición de la demanda de repetición ante el tribunal fiscal de la nación o la Justicia Nacional. En el primer caso, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se cumplan los tres (3) meses

de presentado el reclamo. En el segundo, el nuevo término comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que venza el término dentro del cual debe dictarse sentencia.

Las causales de suspensión e interrupción establecidas en esta ley resultan aplicables respecto del plazo de prescripción dispuesto en el artículo 56 de la ley 24.522 y sus modificaciones.

## **Anexo 2**

### **Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo n.º 133-2013-ef (Publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 27.03.2022) (Perú)**

#### Artículo 43°.- Plazos de Prescripción

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años. (52) Artículo sustituido por el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

#### Artículo 44°.- Cómputo de los plazos de prescripción

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. (Numeral 2 del artículo 44° modificado)

por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016). texto anterior

2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.

3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. (53)

6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos. (53) Numeral incluido por el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004. (54)

7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas. (54) Numeral incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

#### Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la presentación de una solicitud de devolución.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.

Inciso modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

d) Por el pago parcial de la deuda.

e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago.

Inciso modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

3. El plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe:

a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.

Inciso modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

b) Por la presentación de una solicitud de devolución.

c) Por el reconocimiento expreso de la infracción.

d) Por el pago parcial de la deuda.

e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

4. El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se interrumpe:

a) Por la presentación de la solicitud de devolución o de compensación.

b) Por la notificación del acto administrativo que reconoce la existencia y la cuantía de un pago en exceso o indebido u otro crédito.

c) Por la compensación automática o por cualquier acción de la Administración Tributaria dirigida a efectuar la compensación de oficio.

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Artículo sustituido por el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007. (59) Artículo

46°.- Suspensión de la prescripción

1. El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:

a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.

b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.

c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.

d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.

e) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.

f) Durante la suspensión del plazo a que se refiere el inciso b) del tercer párrafo del artículo 61° y el artículo 62°-A.

Inciso modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:

a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.

b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.

c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.

d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal.

3. El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se suspende:

a) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.

Artículo 48. Momento en que se puede oponer la prescripción.

La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o proceso judicial. Si se solicita que se declare la prescripción en un procedimiento no contencioso, no puede oponerse esta en un procedimiento contencioso tributario en forma paralela, y viceversa. En el caso que se encuentre en trámite un procedimiento en el que se haya invocado la prescripción y se inicie uno nuevo respecto del mismo tributo y/o infracción y período, se declarará la improcedencia del segundo procedimiento

b) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.

c) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.

d) Durante la suspensión del plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el Artículo 62°-A. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso administrativa, en tanto se dé dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos.

En el caso de la reclamación o la apelación, la suspensión opera sólo por los plazos establecidos en el presente Código Tributario para resolver dichos recursos, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para resolver

respectivo. (Penúltimo párrafo del artículo 46° modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).

Ver la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016, sobre la aplicación de la modificación

Artículo 49°. - PAGO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACION PRESCRITA El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.